

## RESOLUCIÓN No. 02949

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que esta Secretaría recibió un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie *Lagothrix lugens*, lo cual quedó consignado en el Acta de Entrega Voluntaria No. AEV 093.

Que el espécimen fue remitido al Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal (CRFT) administrado por el IDPYBA, en donde se le adjudicó el respectivo número de historia clínica (CUN) y posteriormente se emitió concepto técnico de disposición final.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico CT-RM-38-2019-246, en el que se evaluó la condición física, biológica y comportamental del ejemplar.

Que mediante radicado 2019EE67820 del 26 de marzo de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicitó el apoyo a CORMACARENA para continuar con el proceso de rehabilitación In situ y liberación de una pareja de monos churucos en la Reserva Rey Zamuro, correspondiente al proyecto denominado “Implicaciones ecológicas y fisiológicas de la rehabilitación y liberación de un grupo de monos churucos (género *Lagothrix*)”

## RESOLUCIÓN No. 02949

Que CORMACARENA mediante oficio No. 2019ER71248 del 28 de marzo de 2019, solicitó la siguiente información referente al proceso con el fin de poder evaluar la continuación del proceso: informe previo de los resultados de la liberación anterior, Protocolos establecidos por el Instituto de Protección y Bienestar animal – IDPYBA en el Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal para este tipo de actividades, historia clínica con los anamnésticos del individuo, resumen de la segunda fase del proyecto.

Que mediante oficio de radicado 2019EE192210 del 23 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente envió a CORMACARENA la información solicitada por esta entidad, de un solo individuo macho adulto, puesto que la hembra murió, al cual se adjuntan los siguientes documentos para el espécimen referenciado anteriormente: 1) Historia Clínica, 2) Concepto técnico, 3) Documento de la segunda fase del del Proyecto “Implicaciones ecológicas y fisiológicas de la rehabilitación y reintroducción de monos lanudos (género *Lagothrix*) en Colombia” y protocolos, 4) Documento del Proyecto de Rehabilitación de la Universidad de Ciencias Aplicadas U.D.C.A., con el fin de continuar con el proceso de rehabilitación in situ del espécimen de mono churuco macho, adulto, en la Reserva Rey Zamuro.

Que mediante oficio de radicado 2019ER196439 del 28 de agosto de 2019, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, CORMACARENA autorizó el traslado del individuo de *Lagothrix lugens* a la jurisdicción de esa entidad.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9721 del 2 de septiembre de 2019, evaluó la disposición final mediante la reubicación en CAVR:

### **“CONCEPTO TÉCNICO**

#### **Valoración técnica**

*Valoración técnica del ejemplar según lo establecido en el concepto técnico No. CT-RM-38-2019-246 emitido por el IDPYBA.*

*A continuación se presentan las condiciones biológicas, veterinarias y/o zootécnicas por las cuales el individuo de *Lagothrix lugen* relacionado en la Tabla 1 puede ser remitido al proyecto denominado “Implicaciones ecológicas y fisiológicas de la rehabilitación y liberación de un grupo de monos churucos (género *Lagothrix*)”, en la Reserva Rey Zamuro*

### RESOLUCIÓN No. 02949

ubicada en el Departamento del Meta, según los resultados del Concepto Técnico del IDPYBA: CT-RM-38-2019-246 (anexado al presente documento).

- **Evaluación biológica actual:** Individuo adulto, macho, activo, con buena condición corporal, que exhibe comportamientos propios de la especie, apto para remisión con fines de rehabilitación.
- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en buen estado de salud, sin signos evidentes de enfermedad, sus episodios históricos de enfermedad están asociados a las condiciones presentes en cautiverio, individuo apto para iniciar proceso de rehabilitación.
- **Evaluación zootécnica actual:** Desde su ingreso y durante su desarrollo físico, su dieta se ha modificado pasando de una ración y composición para un individuo infantil a una dieta de individuo adulto. El animal ha evolucionado adecuadamente, incrementando su peso. Actualmente su peso es 9600 gramos lo que corresponde al de un individuo adulto de su especie; presenta buena condición corporal y sus conductas ingestivas de forrajeo y consumo de alimento son adecuadas ingiriendo en general todos los ingredientes suministrados en la dieta. El incremento de peso a lo largo del tiempo, la condición corporal óptima, la aceptación de la mayoría de los ingredientes de la dieta suministrada, los comportamientos de forrajeo y el uso de extremidades con fines alimenticios, sugieren que el individuo es apto para remisión con fines de rehabilitación.
- **Consideraciones finales:** La liberación al medio silvestre es la opción preferente acorde con la Resolución 2064 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La subespecie se encuentra amenazada siendo catalogada como vulnerable (VU) por la IUCN y por el listado colombiano (Resolución 1712 de 2017). El laboratorio de Ecología de Bosques Tropicales y Primatología de la Universidad de los Andes viene desarrollando uno de los primeros proyectos de reintroducción con monos churucos a nivel experimental, donde participan investigadores en diferentes procesos de formación dirigidos por el Dr. Pablo Stevenson.

Si bien es cierto que el individuo ingresó al Centro de Fauna Silvestre en edad temprana, lo que puede haber generado habituación a los cuidadores y/o a otras personas, fue evaluado conductualmente por el equipo del proyecto durante cinco días consecutivos y de acuerdo a los resultados, tiene el potencial para ser integrado al proyecto. De acuerdo con Mónica Ramírez y Pablo Stevenson, el individuo será sometido a un proceso de rehabilitación in situ, en donde el objetivo principal es estimular comportamientos naturales, facilitar el proceso de adaptación a las condiciones del lugar y promover la interacción y cohesión con los individuos que fueron liberados previamente. Para esto, se ubicará al primate en un recinto construido en el sitio de la liberación con enriquecimiento ambiental basado en la diversidad de sustratos, donde

Página 3 de 13

### **RESOLUCIÓN No. 02949**

*el churuco podrá moverse y desplazarse con mayor libertad. Con esto se espera: 1) disminuir el tiempo que los primates pasan en el suelo, 2) estimular la búsqueda de alimento en los estratos altos del bosque, 3) recuperar la diversidad de comportamientos naturales de la especie como el reconocimiento de depredadores presentes en el área y 4) determinar la viabilidad de incorporación de cada uno de los individuos al proceso de reintroducción, con base en su comportamiento y el establecimiento de lazos afiliativos con el resto de los individuos. Para la colecta de datos de comportamiento se seguirá el protocolo propuesto por Altman (1974), donde el investigador debe ubicarse a una distancia prudente por 5 días continuos frente al recinto del individuo focal, desde las 06:00 hasta las 18:00 horas. Durante este tiempo se registrará la actividad de cada individuo del grupo cada 10 minutos, y se ubicará dentro de las mismas categorías de actividad utilizada en estudios de monos churucos en vida silvestre; descanso, movimiento, alimentación, social y otros (Stevenson 2000; Gonzalez & Stevenson 2010). De forma paralela al registro de comportamiento se registrará la altura (m) y el tipo de sustrato sobre el cual se encuentra el mono en ese momento.*

*A los animales se les instalará un collar de radio telemetría para realizar el seguimiento una vez estos sean liberados en el sitio escogido para la reintroducción. De este individuo se tiene origen probable y se le realizó pruebas genéticas. Acorde con los resultados, el área de liberación corresponde con certeza al sitio estimado para su posible liberación (Reserva Natural Rey Zamuro-Mataredonda, San Martín- Meta).*

*Durante todo el proceso los responsables del proyecto serán el doctor Pablo Stevenson identificado con CC: 80410477 y Mónica Ramírez los cuales estarán presentes durante el transporte y liberación de los individuos y en los primeros días del monitoreo post-liberación. Se realizarán monitoreos demográficos y comportamentales durante los primeros 6 meses después de la liberación. El seguimiento del individuo será realizado por dos asistentes de campo, Camilo Camacho estudiante de Biología de la Universidad Militar (como parte de su tesis de pregrado) y el Biólogo Eduardo Pinel. Todo el proceso estará bajo la supervisión de los responsables del proyecto mencionados anteriormente, quienes realizarán visitas periódicas para evaluar la evolución de los individuos liberados. Adicionalmente, se contará con el apoyo de la veterinaria encargada Cindy Quintero Suarez quien ha hecho acompañamiento desde inicios del proyecto.*

*El monitoreo consistirá en el seguimiento diario del grupo de individuos reintroducidos con la ayuda de los collares de radio telemetría para poder localizarlo. Durante estos seguimientos se realizará la colecta de datos comportamentales mediante el protocolo de muestreo de individuo focal (Altman 1974) el cual consiste en el registro de las actividades de cada individuo del grupo cada 10 minutos, clasificadas dentro de las siguientes categorías; descanso, movimiento, alimentación, social y otros (Stevenson 2000; Gonzalez & Stevenson 2010). Se colectarán muestras fecales con el propósito de evaluar las cargas parasitarias de los individuos durante todo el proceso. Adicionalmente se evaluarán los niveles de estrés mediante la extracción de la hormona*

### RESOLUCIÓN No. 02949

cortisol proveniente de estas mismas muestras fecales. Se brindará alimentación de respaldo por un periodo aproximado de 3 a 4 meses, basado en frutos disponibles en los mercados locales y frutos silvestres con el objetivo de facilitar la adaptación de los individuos al nuevo medio y para evitar la dispersión del grupo. De igual manera se realizará un control veterinario periódico (1 vez al mes) o de forma inmediata en caso de notar cualquier condición irregular de los individuos durante los seguimientos diarios.

En caso de que los individuos se dispersen fuera de los límites establecidos para la reintroducción, estos serán recapturados y devueltos al sitio de liberación. En caso de que la reintroducción del individuo presente algún inconveniente y sea necesario el retorno de los ejemplares a condiciones de cautiverio, será regresado a custodia del Instituto de Protección y Bienestar Animal. CORMACARENA brindará apoyo para recibir el primate de forma temporal en caso de ser necesario realizar algún tipo de intervención veterinaria (accidentes o condición del individuo que no se pueda tratar en campo, pero que le permita regresar al bosque o mientras se traslada al sitio de disposición final). En caso de fallecer se hará la respectiva necropsia, se tomarán muestras de tejido para análisis moleculares y se procederá a enterrar el cadáver. Este procedimiento será realizado por la veterinaria encargada con ayuda de los asistentes de campo y la responsable del proyecto.

Para evaluar el impacto a la fauna silvestre local se realizarán censos poblacionales de las especies de primates presentes antes y después de la liberación de los individuos para así poder determinar si existe afectación y valorar su efecto. Si durante el seguimiento post-liberación se considera que no es viable la adaptación del individuo reintroducido será regresado a las condiciones de cautiverio.

La información generada del proyecto será publicada en revistas científicas indexadas por lo que se retroalimentarán los procesos de rehabilitación de primates.

### ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA REUBICACIÓN

La especie mencionada anteriormente pertenece a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia; en este orden de ideas, el grupo técnico sugiere las siguientes condiciones o zonas climáticas para realizar la reubicación con fines de rehabilitación de la especie en cuestión.

ESPECIE	HÁBITAT
Lagothrix lugens	El rango fue delimitado por DeFler (2003) y Hernández-Camacho y Cooper (1976). Ocurre al norte del bajo río Guayabero, donde es escaso (Klein y Klein 1976), Más común a través del piedemonte de la región de Uribe (entre La Macarena y la Cordillera Oriental y en la Serranía La Macarena) se extiende hacia el norte a lo largo de las laderas orientales de la Cordillera Oriental a unos 3.000 m. En el centro de Colombia, L. fügen se extiende desde el valle superior del Magdalena hasta al menos el sur del Tolima, al oeste del río



### RESOLUCIÓN No. 02949

	<i>Magdalena e históricamente al menos hasta la parte sur del departamento de Cesar, en el lado oeste de la Cordillera. Hay un enclave aislado en la Serranía de San Lucas en el sureste de Bolívar y el norte de Antioquia en el extremo norte de la Cordillera Central. La población de San Lucas, estudiada brevemente por Kavanagh y Destiaie, (1975), puede haber estado relacionada con las poblaciones del valle superior del Magdalena cuando había bosque allí, L. lugen se encuentra con L. lagotricha en algún lugar del Departamento de Caquetá, pero exactamente no se conoce donde (Stevenson, y Link, 2008).</i>
--	---

**Tabla No. 3.** Hábitat sugerido para la reubicación con fines de rehabilitación

Según los requerimientos ecosistémicos determinados anteriormente se sugiere hacer la remisión de este espécimen al proyecto denominado "Implicaciones ecológicas y fisiológicas de la rehabilitación y liberación de un grupo de monos churucos (género *Lagothrix*), en la Reserva Rey Zamuro, en el Departamento del Meta.

### UBICACIÓN DE LA RESERVA REY ZAMURO

La Reserva Natural Rey Zamuro-Mataredonda se encuentra localizada en zona rural de San Martín-Meta y es una de las reservas más importantes del municipio, la cual hace parte de un conjunto de Reservas Naturales de la sociedad civil, que conforman el Nodo Regional de la Orinoquía de Reservas Naturales. Esta reserva cuenta con 1552.5 ha, y al igual que las reservas aledañas es de gran importancia desde el punto de vista ecológico, ya que esta zona constituye una transición marginal entre los bosques de la Amazonia y los bosques de la Orinoquía. Cabe aclarar que los mencionados anteriormente son bosques de galería, que en el pasado constituían una franja boscosa de más de 1 Km de ancho que iba desde la cordillera hasta el río Metica. No obstante, en la actualidad quedan únicamente los bosques de la hacienda Las Pampas, en donde hoy se encuentran la reserva las Unamas, hacienda Matarredonda reserva Natural Matarredonda y hacienda el Recreo Reserva Natural Rey Zamuro (Peñuela et al, 2011). En esta zona, en uno de los fragmentos de bosque que cuenta con aproximadamente mil hectáreas, está establecida una de las parcelas de vegetación (0.1 ha), que hace parte del programa de monitoreo adelantado por el Laboratorio de Ecología en Bosques Tropicales y Primatología, de la Universidad de los Andes, en fragmentos de bosque en San Martín Meta. Las coordenadas del lugar son: (3\_340 54.900 N, 73\_270 14.700 W). Esta zona presenta una precipitación anual de entre 2,600 y 3,000 mm y una temperatura promedio de 27.5C. Los trabajos en estas parcelas se vienen adelantando desde el año 2009, lo que nos permite un conocimiento amplio de las características en términos de composición vegetal del lugar y algunos de los componentes asociados.

### 3.2. DISPOSICIÓN FINAL

El Artículo 13 y el Anexo 11, Artículo 15 Parágrafo 3 de la Resolución 2064 de 2010, regulan la "Disposición Final de fauna silvestre en el Centro de Atención, valoración y

## **RESOLUCIÓN No. 02949**

*Rehabilitación- CAVR”, en este sentido, se evaluó que el espécimen señalado y las instalaciones del cumplen con los requerimientos.*

*Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución. Artículo 15.- Del Libro de Control Para el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVRD e Fauna Silvestre. Los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- ...”*

*Parágrafo 3. Las Autoridades Ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación, podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines.*

*Una vez consultada CORMACARENA y recibida su aprobación, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá sugiere que este espécimen sea trasladado al proyecto de rehabilitación denominado “Implicaciones ecológicas y fisiológicas de la rehabilitación y liberación de un grupo de monos churucos (género Lagothrix)” en la Reserva Rey Zamuro, en el Departamento del Meta, ya que cuenta con las condiciones ambientales, técnicas y con personal de experiencia en el manejo especializado de esta especie, lo cual le permitirá un proceso de rehabilitación integral, incluyendo su integración a un grupo familiar y una eventual reintroducción a su hábitat natural si este fuera el caso.*

*Adicionalmente, el concepto técnico señalado en los antecedentes y anexo al presente documento, señala las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales este espécimen debe ser considerado para su disposición final en una institución que pueda llevar a cabo el proceso de cuarentena, rehabilitación y posterior liberación si este fuera el caso.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera que es viable la entrega del ejemplar de Lagothrix lugens al proyecto de rehabilitación denominado “Implicaciones ecológicas y fisiológicas de la rehabilitación y liberación de un grupo de monos churucos (género Lagothrix)” en la Reserva Rey Zamuro, en el Departamento del Meta, para que se realice la rehabilitación y posterior liberación si ese fuese el caso.”*

### **RESOLUCIÓN No. 02949**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega del espécimen, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega al proyecto de rehabilitación denominado “Implicaciones ecológicas y fisiológicas de la rehabilitación y liberación de un grupo de monos churucos (género Lagothrix)” en la Reserva Rey Zamuro, en el Departamento del Meta, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.



### **RESOLUCIÓN No. 02949**

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

### **RESOLUCIÓN No. 02949**

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

*(...)*

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos.*

### **RESOLUCIÓN No. 02949**

*La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución”.*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

### RESOLUCIÓN No. 02949

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la entrega al proyecto de rehabilitación denominado “Implicaciones ecológicas y fisiológicas de la rehabilitación y liberación de un grupo de monos churucos (género Lagothrix)” en la Reserva Rey Zamuro, en el Departamento del Meta, de un espécimen de Lagothrix lugens, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	AUCTFF	FECHA INGRESO	CUN	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA	SEXO	EDAD	CT IDPYBA
1	AEV 093	17/05/11	11100 029	977200007125831	Putumayo	Macho	Adulto	CT-RM-38-2019- 246

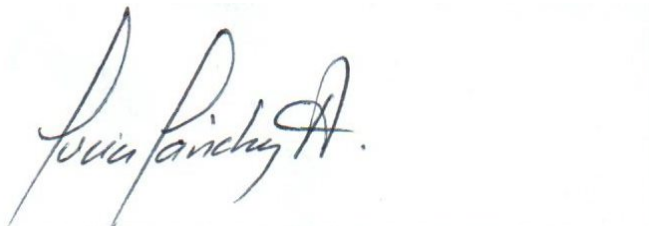
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta suscrita por la citada subdirección y CORMACARENA.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo primero del presente acto administrativo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02949**  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	24/10/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------